

0411-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con veinte minutos del veinte de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón MONTES DE ORO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día quince de octubre del año dos mil veintidos, de forma presencial la asamblea cantonal de MONTES DE ORO, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN MONTES DE ORO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
110890314	ERICK ALPIZAR MENA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602020322	DUNIA JIMENEZ ZAMORA	SECRETARIO PROPIETARIO
602880682	RUDY MAX GONZALEZ BARRANTES	TESORERO PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
104950954	MARIO ALBERTO PRADA TASARA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604080341	BEBERLY CESPEDES ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602020322	DUNIA JIMENEZ ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110890314	ERICK ALPIZAR MENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603890150	MARCELA DAYANA PATIÑO OBANDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602880682	RUDY MAX GONZALEZ BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede la acreditación de las señoras Beberly Céspedes Patiño, cédula de identidad n.º 604080341, como presidenta suplente; Angélica Patiño Obando, cédula de identidad n.º 603290372, como secretaria suplente y Lucrecia Obando Marchena, cédula de identidad n.º 601640543, como tesorera suplente, toda vez que, dichas designaciones no cumplen con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, al haber designado tres mujeres, por lo que, deberá la agrupación política indicar a quien o quienes

desea mantener en el puesto que fue designado y necesariamente realizar una nueva asamblea para designar el o los cargos que queden vacantes, asimismo deberá tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En ese mismo sentido, no procede la acreditación de las señoras Angélica Patiño Obando y Lucrecia Obando Marchena, como delegadas territoriales suplentes, en virtud de que, dicha nomina no cumple con el principio de paridad de género antes referido, por lo que, deberá la agrupación política indicar a quien desea mantener en el puesto que fue designada y necesariamente realizar una nueva asamblea para designar el cargo que quede vacante, el cual deberá recaer en un hombre, en observancia de la normativa expuesta.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del presidente, secretario y tesorero suplentes dos delegados territoriales suplentes.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

